



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI383/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud formulada por la C. Georgina Ovalle Rangel.**

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 24 de noviembre del 2014, la C. Georgina Ovalle Rangel ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02939**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Edad, puesto y lugar de adscripción de los vocales locales y distritales que sobrepasan los 65 años de edad.

2. **Turno a (OR).** El 25 de noviembre del 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DESPEN).** El 02 de diciembre del 2014, la DESPEN, dio respuesta a través del sistema y mediante oficio **DESPEN/1288/2014**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPEN	Tipo de información
En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio UE/14/02939, que se recibió por vía INFOMEX, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), envía en disco compacto el listado de vocales de las Juntas Locales y Distritales desglosados por rangos de edad a partir de los 65 años.	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI383/2014**

<b>Respuesta de la DESPEN</b>	<b>Tipo de información</b>
En ese sentido, la DESPEN señala que por lo que se refiere a la solicitud de <i>“edad, vinculados con la adscripción de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional involucrados en la presente solicitud”</i> , no es posible proporcionarlos a la ciudadana por considerarse un dato sensible que pudiera ubicar físicamente a los funcionarios de carrera, por lo anterior este órgano de dirección, declara la confidencialidad de la información, relacionada con la adscripción.	<b>Confidencial</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (DESPEN) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Georgina Ovalle Rangel, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI383/2014

### III. Información pública.

La DESPEN al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición de la solicitante la siguiente información pública:

- Listado de vocales de las Juntas Locales y Distritales desglosados por rangos de edad a partir de los 65 años;

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información referida en el presente considerando, con las características que se describen en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Listado de vocales de las Juntas Locales y Distritales desglosados por rangos de edad a partir de los 65 años.
<b>Tipo de Información</b>	- Archivo electrónico
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la solicitante: <b>correo electrónico.</b> Derivado de lo anterior, quedará a disposición de la solicitante en archivo electrónico, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento antes citado dispone que: "(...) 1. Los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI383/2014

*titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"*

La DESPEN al dar respuesta señaló que no es posible proporcionar la edad vinculada con la adscripción de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral involucrados en la presente solicitud, en virtud de que se trata de DATOS PERSONALES SENSIBLES, ya que de hacerlo se puede ubicar físicamente a determinado servidor público.

Cabe señalar que los datos personales considerados sensibles, son aquellos que pueden afectar a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda facilitar la discriminación al situar al individuo en una posición de desventaja o marginación frente a otras personas, por razones asociadas a su persona, como puede ser en este caso, la edad.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, el objeto de la protección de los datos personales es, que no se haga identificable a una persona determinada.

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información solicitada es **confidencial**. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI383/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”*

Ahora bien, el criterio 18/10 (**Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos**) aprobado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), señala que la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, no obstante existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos.

En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la edad no es un requisito para ejercer el cargo de Vocal, como se aprecia del contenido del artículo 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del IFE, que para mayor referencia a continuación se transcribe:

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI383/2014

**Artículo 62.** Los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
- VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva:
  - a) Por ingreso vía Concurso o vía Cursos y Prácticas, contar con título profesional;
  - b) Para la vía de ingreso por examen de incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera, y
- IX. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Como se aprecia del texto antes citado, no se establece un mínimo o máximo de edad para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo más cercano a ello es el requisito consistente en contar con credencial para votar, o sea, presupone que la persona cuente con al menos 18 años y con el documento de identificación señalado.

No obstante, el OR al proporcionar la edad acompañada del cargo, sin vincularlos con la adscripción, permite poner a disposición de la solicitante parte de la información requerida y al mismo tiempo, garantizar la protección de datos personales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI383/2014

Si al cargo se añadiera la adscripción, haría posible identificar a la persona de que se trata, pues los cargos son únicos por cada Junta Local o Distrital, es decir, permitiría indexar los datos de la persona de forma tal que sería pública su edad; cuando dicha información tiene carácter confidencial.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DESPEN. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI383/2014

- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y V; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento y 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del IFE, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DESPEN, en términos del considerando **III** de la presente resolución, conforme a las especificaciones del cuadro contenido en dicho apartado.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la DESPEN, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. Georgina Ovalle Rangel, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI383/2014**

**Notifíquese** a la C. Georgina Ovalle Rangel, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.